

Medellín, febrero 26 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.377 · 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070000925	Febrero 21	3	2024070000933	Febrero 22	21
2024070000926	Febrero 21	5	2024070000934	Febrero 22	23
2024070000927	Febrero 21	7	2024070000935	Febrero 22	25
2024070000928	Febrero 21	11	2024070000936	Febrero 23	28
2024070000929	Febrero 21	13	2024070000937	Febrero 23	31
2024070000930	Febrero 21	15	2024070000938	Febrero 23	33
2024070000931	Febrero 21	17	2024070000939	Febrero 23	36
2024070000932	Febrero 22	19	2024070000940	Febrero 23	38

República de Colombia



Radicado: D 2024070000925

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino: DIEGO DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Director (a) Rural, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **ATEHORTUA AGUDELO DIEGO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98469721**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Básica Primaria, en la C. E. R. SANTA ANA, sede C. E. R. RIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARRIBA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5586, Población Mayoritaria, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Director Rural, en vacante temporal, en la C.E.R. SAN FERNANDO, sede C.E.R. SAN FERNANDO del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 999, en reemplazo de OSORIO PATIÑO FAVER ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98469240, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Director Rural, en vacante temporal, al señor ATEHORTUA AGUDELO DIEGO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98469721, Normalista Superior, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 en la C.E.R. SAN FERNANDO, sede C.E.R. SAN FERNANDO del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 999, Mayoritaria; en reemplazo de OSORIO PATIÑO FAVER ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98469240, a quien se le concedió vacancia temporal; el señor Atehortua Agudelo, viene laborando como Docente de Aula, en el área Básica Primaria, en la C. E. R. SANTA ANA, sede C. E. R. RIO ARRIBA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5586, Mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor ATEHORTUA AGUDELO DIEGO DE JESUS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		20-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19/2/24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		19/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200224. SS



Radicado: D 2024070000926

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° 2024010039021, del 30 de enero de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **ROLDAN MUÑOZ CARLOS JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020431840, Normalista Superior, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar al señor **ROLDAN MUÑOZ CARLOS JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020431840, Normalista Superior, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la C. E. R. CAÑO BLANCO, sede C. E. R. MATECAÑA, del municipio de YONDÓ, plaza N° 3852, en reemplazo de la señora **REINA RUEDA SULAY ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37578548, quien renunció; el señor Roldan Muñoz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C. E. R. LA LOMITA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6276.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROLDAN MUÑOZ CARLOS JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020431840**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la C. E. R. CAÑO BLANCO, sede C. E. R. MATECAÑA, del municipio de YONDÓ, plaza N° 3852, en reemplazo de la señora **REINA RUEDA SULAY ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37578548**, quien renunció; el señor Roldan Muñoz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede. C. E. R. LA LOMITA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6276; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ROLDAN MUÑOZ CARLOS JAVIER** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-2-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		12/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JCCDDA



Radicado: D 2024070000927

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, en atención a que venía ocupando un cargo que fue asignado en Audiencia Pública, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
14137833	HERRERA SÁNCHEZ GERMAN EDUARDO	DABEIBA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	8133

De igual forma, en el mismo acto administrativo, en su artículo cinco, fila diez, el señor **LEVINTON JOSÉ LICONA SUÁREZ**, fue nombrado como Docente de Área Tecnología e Informática – Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15076447	LEVINTON JOSÉ LICONA SUÁREZ	INGENIERO ELECTRÓNICO MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	DABEIBA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE	8133	HERRERA SÁNCHEZ GERMAN EDUARDO C.C. 14137833

En atención a que el señor **LICONA SUÁREZ**, manifestó la no aceptación al nombramiento, según radicado **N° ANT2024ER011280**, del día 5 de febrero de 2024, se hace necesario, derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en su artículo cinco, fila diez, en el nombramiento que se le había otorgado.

En razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Tecnología e Informática – Zona No Rural (OPEC: 184752), y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en su artículo dos, fila setenta y uno, y dar continuidad a la provisionalidad vacante definitiva, de la manera que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
14137833	HERRERA SÁNCHEZ GERMAN EDUARDO	DABEIBA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	8133

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Derogar parcialmente del **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en su artículo cinco, fila diez, el nombramiento en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el Área de Tecnología e Informática, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15076447	LEVINTON JOSÉ LICONA SUÁREZ	INGENIERO ELECTRÓNICO MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	DABEIBA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE	8133	HERRERA SÁNCHEZ GERMAN EDUARDO C.C. 14137833

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos parcialmente el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en su artículo dos, fila setenta y uno, la terminación de la provisionalidad vacante definitiva que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
14137833	HERRERA SÁNCHEZ GERMAN EDUARDO	DABEIBA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE	TECNOLOGIA E INFORMÁTICA	8133

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HERRERA SÁNCHEZ GERMAN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14137833**, vinculado en provisionalidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN ENRIQUE WHITE, sede LICEO JUAN ENRIQUE WHITE, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8133.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	20/2/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Berrio</i>	20-2-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Rendón</i>	19-2-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo	<i>Ana Josefa González</i>	16/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

200224.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202407000928

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución N° 2023060347088, del 18 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

Mediante la Resolución N° 2023060355391, del 19 de diciembre de 2023, se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución N° 2024060000187, del 05 de enero de 2024, se publicó la modificación de la Resolución N° 2023060355391, del 19 de diciembre de 2023, como resultado de las reclamaciones interpuestas.

De acuerdo a lo anterior, la señora **HOYOS CLAVIJO PASTORA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21907834**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PALMIRA, sede C. E. R. EL MARIAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11596 y el señor **LOPEZ ADRIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70728860**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 12, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LEON XIII, sede I. E. LEON XIII - PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11517, presentaron solicitud de permuta, mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales sedes educativas, en beneficio común de las partes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **HOYOS CLAVIJO PASTORA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21907834**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LEON XIII, sede I. E. LEON XIII - PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11517, en reemplazo del señor **LOPEZ ADRIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70728860**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LOPEZ ADRIAN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70728860**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PALMIRA, sede C. E. R. EL MARIAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11596, en reemplazo de la señora **HOYOS CLAVIJO PASTORA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21907834**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19/2/24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitario		16/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

200024.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070000929

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, docente de aula, del nivel de Básica Primaria, no Rural, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal de la señora **ALZATE LOPEZ SOR MARY**, quien se encuentra en Condición de Reten Social, por el tiempo que dure la situación administrativa de vacancia temporal del titular.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **ALZATE LOPEZ SOR MARY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, Licenciada en Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función Docente de Aula, del nivel de Básica Primaria, mientras



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dure la vacancia temporal de la señora **GUITIERREZ HENAO IVONNE ASTRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43527063**.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ALZATE LOPEZ SOR MARY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, Licenciada en Preescolar, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. **PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA**, sede I. E. **PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA – PRINCIPAL**, del municipio de **BARBOSA**, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **GUITIERREZ HENAO IVONNE ASTRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43527063**, mientras dure la vacancia temporal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ALZATE LOPEZ SOR MARY** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra ella no proceden recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		27/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20/02/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19/2/24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		08/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2024



Radicado: D 202407000930

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Director (a) Rural, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **URREA GUARÍN JOHNNY ALBEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70952452**, Licenciado en Educación Básica – Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Física, Recreación y Deporte, en la I. E. R. PALMIRA, sede I. E. R. PALMIRA - PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11581, Población Mayoritaria, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Director Rural, en vacante temporal, en la C. E. R. GUAMITO, sede C. E. R. GUAMITO del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 1032, en reemplazo de **HINCAPIE PRECIADO JUAN ERASMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15515717, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Director Rural, en vacante temporal, al señor **URREA GUARÍN JOHNNY ALBEIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70952452, Licenciado en Educación Básica – Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte grado de escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 en la C. E. R. GUAMITO, sede C. E. R. GUAMITO del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 1032, Mayoritaria; en reemplazo de **HINCAPIE PRECIADO JUAN ERASMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15515717, a quien se le concedió vacancia temporal; el señor Urrea Guarín viene laborando como Docente de Aula, en el área Educación Física, Recreación y Deporte, en la I. E. R. PALMIRA, sede I. E. R. PALMIRA - PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11581, Mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **URREA GUARÍN JOHNNY ALBEIRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20/02/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		20/02/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-2-24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		19/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

200224. SR



Radicado: D 202407000931

Fecha: 21/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a), en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228303**, Licenciada en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula – Básica Primaria, en la I. E. DONMATIAS, sede E. U. LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5989, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, en la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN- PRINCIPAL, del municipio de ENTRERIOS, plaza N° 562, en reemplazo de **QUITIAN INFANTE OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37926145**, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228303**, Licenciada en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN- PRINCIPAL, del municipio de ENTRERIOS plaza N° 562, en reemplazo de **QUITIAN INFANTE OMAIRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **37926145**, a quien se le concedió vacancia temporal; la Señora **HERRERA ESPINOSA**, viene laborando como Docente de aula Básica Primaria, en la I. E. DONMATIAS, sede E. U. LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5989; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra ella no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20.2.24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-2-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		16-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200224. 56



Radicado: D 202407000932

Fecha: 22/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° 2023070005300, del 05 de diciembre de 2023, en el artículo quinto, numeral dieciséis, se trasladó la docente descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	REEMPLAZO
16	44006516	AMARILES PINEDA PIEDAD CECILIA	GUARNE	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	10457	HERRERA GUZMÁN SANDRA MILENA CC 1152184251 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

En atención a que la señora **HERRERA GUZMÁN SANDRA MILENA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1152184251** renunció al periodo de prueba regresando a su plaza en propiedad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005300, del 05 de diciembre de 2023, en el artículo quinto, numeral dieciséis, como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	REEMPLAZO
16	44006516	AMARILES PINEDA PIEDAD CECILIA	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	9368	FAISURY ANDREA LONDOÑO BEDOYA CC 1022032309 QUIEN FALLECIÓ

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005300, del 05 de diciembre de 2023, en el artículo quinto, numeral dieciséis, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	REEMPLAZO
16	44006516	AMARILES PINEDA PIEDAD CECILIA	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	9368	FAISURY ANDREA LONDOÑO BEDOYA CC 1022032309 QUIEN FALLECIÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **AMARILES PINEDA PIEDAD CECILIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		19-02-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-2-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

200024



Radicado: D 202407000933

Fecha: 22/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Director (a) Rural, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "*Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.*"

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **DÍAZ AGUILAR JEAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, Magister en Educación - Teólogo, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Educación Ética y en Valores, en la I.E. PADRE ROBERTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARROYAVE VELEZ, sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, Población Mayoritaria, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Director Rural, en vacante temporal, en la C. E. R. EL ESPINAL, sede C. E. R. EL ESPINAL del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1010, en reemplazo de ORTIZ ORDOÑEZ MARY LILIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31998038, a quien se le concedió vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Director Rural, en vacante temporal, al señor **DÍAZ AGUILAR JEAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, Magister en Educación – Teólogo, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 en la C. E. R. EL ESPINAL, sede C. E. R. EL ESPINAL del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1010, Mayoritaria; en reemplazo de **ORTIZ ORDOÑEZ MARY LILIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31998038**, a quien se le concedió vacancia temporal; el señor Díaz Aguilar viene laborando como Docente de Aula, en el área Educación Ética y en Valores, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ, I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, Mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DÍAZ AGUILAR JEAN CARLOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		21/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		20-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-2-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		12/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210224



Radicado: D 202407000934

Fecha: 22/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **GIRALDO BOTERO ASTRID ESTELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21481725**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11072, en reemplazo de **SOTO GONZÁLEZ JUAN PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70907181**, quien pasó a otro establecimiento;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La señora Giraldo Botero, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO, sede C. E. R. OBDULIO DUQUE, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11151.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GIRALDO BOTERO ASTRID ESTELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21481725**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11072, en reemplazo de **SOTO GONZÁLEZ JUAN PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70907181**, quien pasó a otro establecimiento; la señora Giraldo Botero, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO, sede C. E. R. OBDULIO DUQUE, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11151; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GIRALDO BOTERO ASTRID ESTELLA**, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

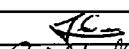
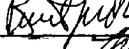
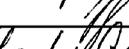
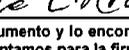
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		21-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-2-24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitario		15/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210224.



Radicado: D 2024070000935

Fecha: 22/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante Sentencia del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso con radicado No. 05-001 40 03 020 2024 00142 00, en el cual se ordena reintegrar a la señora Juliana Ocampo Betancur, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037574804, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, restablezca la relación laboral con el accionante, reintegrándola a un cargo que ofrezca iguales o superiores condiciones al que venía desempeñando cuando fue desvinculado y que sea compatible con sus condiciones actuales de salud.

Con respecto al cumplimiento de las decisiones judiciales que ordenan el reintegro de empleado, el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO. 189.- Efectos de la sentencia. (...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias, y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

Como se aprecia, el cumplimiento de una sentencia judicial es una orden perentoria que toda entidad pública debe acatar.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto radicado con el No. 1302, Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo, de fecha 12 de 2000, señaló:

“La Sala se ha pronunciado sobre el particular, destacando que, si bien las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, cuando se ordena el reintegro a un cargo debe efectuarse dentro de unos márgenes de equivalencia entre el que se desempeñaba al momento del retiro y aquél en el cual pueda hacerse efectivo. De manera que el reintegro debe cumplirse en la misma entidad, con equivalente ubicación y funciones similares a las desempeñadas por el trabajador al momento de la supresión del cargo, para que no resulte desmejorado en sus condiciones laborales.”

“Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Acatando los términos de la respectiva providencia judicial, la Administración, en cumplimiento de un fallo judicial, deberá proceder al reintegro del empleado en el mismo empleo o en otro equivalente, o de superior categoría que se encuentre vacante, garantizando las mismas condiciones y los mismos derechos en que se encontraba al momento en que fue retirado del servicio.

En el caso de reintegros sin solución de continuidad, lo que ordena el juez es que, como ficción legal, vuelvan las cosas al estado anterior, con el objeto de reparar el daño causado, considerando que no estuvo separado del cargo del cual fue retirado, para efectos salariales y prestacionales.

Mediante el artículo primero del Decreto No. 2021070003165 del 07 de septiembre de 2021, "POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO A UNA SERVIDORA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES", se dispuso declarar la vacancia del cargo por abandono a la señora JULIANA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No 1.037.574.804, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo vacante definitiva, Código 407, Grado 04, NUC, planta 1629, asignada al grupo de trabajo Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, adscrita a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

El empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001629, ID Planta 2020007107, asignado a la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del municipio de Yondó, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, para dar cumplimiento al fallo judicial citado, se ordenará el reintegro sin solución de continuidad mediante nombramiento en provisionalidad a la señora JULIANA OCAMPO BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037574804, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001629, ID Planta 2020007107, asignado a la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del municipio de Yondó, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, es decir, un cargo igual al que ocupaba al momento de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar sin solución de continuidad, y en consecuencia, nombrar en provisionalidad a la señora **JULIANA OCAMPO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1037574804**, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001629, ID Planta 2020007107, asignado a la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del municipio de Yondó, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULIANA OCAMPO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

“Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

1037574804, quien deberá aceptar el cargo y tomar posesión de este en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales según lo ordenado mediante Sentencia No. 05-001 40 03 020 2024 00142 00 por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	21/02/24
Revisó y aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	21-02-24
Revisó y aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	21-2-24
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	14/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

21/02/24

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 202407000936

Fecha: 23/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada a un (a) Docente adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, “(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Mediante acción de tutela Radicada bajo el Nro. 05 887 40 89 001 2024 00024 00, del 09 de febrero de 2024, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Yarumal – Antioquia, falló a favor de la señora NATALIA ZABALA VASQUEZ, indicando que:

"ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones para reubicar a la accionante en una institución que no sea de difícil acceso, que permita cumplir con las recomendaciones de la médica tratante de la accionante. Para todos los fines pertinentes, se remitirá el oficio de respuesta de la ginecóloga obstetra, para que la entidad tome atenta nota de las observaciones, especialmente las relacionadas con el acceso a las instituciones educativas, en cuanto al tiempo y tipo de transporte que ha de emplearse. Igualmente, la entidad deberá tener presente, en la medida de las posibilidades, que la nueva institución se encuentre con fácil acceso a un Centro Médico, para asegurar una atención de urgencia, en caso de llegar a requerirla la accionante.

En cumplimiento a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **NATALIA ZABALA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.768.362**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de básica primaria, para la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe – Sede Principal, del municipio de La Pintada, plaza nro. 14340, en reemplazo del señor Andrés Felipe Penagos Betancur, identificado con cédula de ciudadanía 8.465.697, quien renunció; la señora Zabala Vásquez, viene laborando como docente de básica primaria, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo – sede Institución Educativa Rural Palo Blanco del municipio de Toledo, población mayoritaria, plaza nro. 7007.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NATALIA ZABALA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.768.362**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de básica primaria, para la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe – Sede Principal, del municipio de La Pintada, plaza nro. 14340, en reemplazo del señor Andrés Felipe Penagos Betancur, identificado con cédula de ciudadanía 8.465.697, quien renunció; la señora Zabala Vásquez, viene laborando como docente de básica primaria, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo – sede Institución Educativa Rural Palo Blanco del municipio de Toledo, población mayoritaria, plaza nro. 7007, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NATALIA ZABALA VASQUEZ** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		22-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		22-02-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		22/2/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

220402.



Radicado: D 2024070000937

Fecha: 23/02/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la modificación, consagra:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto D.2024070000735 del 07 de febrero de 2024, se concedió licencia no remunerada, a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 30 de abril de 2024, equivalente a 90 días, al señor SAUL ARBOLEDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.322.349, vinculado en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel Secundaria, en la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, sede principal, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18562, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva, de acuerdo a solicitud escrita y radicada mediante No. ANT2024ER000845 de 09 de enero de 2024 por 90 días.

Mediante solicitud escrita, el señor SAUL ARBOLEDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.322.349, informa que las fechas para el disfrute de su licencia no remunerada son las comprendidas entre el 04 de marzo de 2024 y el 30 de mayo de 2024, y no las que inicialmente se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

autorizaron a través del decreto 2024070000734 de 07 de febrero de 2024, toda vez que en dicho periodo el docente se encontraba laborando.

En razón de lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto D.2024070000735 del 07 de febrero de 2024, en el artículo 1 numeral 4 en el sentido que la fecha de inicio es el 04 de marzo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, mediante el cual se concedió licencia no remunerada a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 30 de abril de 2024, equivalente a 90 días, al señor SAUL ARBOLEDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.322.349, vinculado en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel Secundaria, en la I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, Sede principal, del municipio de Copacabana, No. de plaza 18562, población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 4 DEL DECRETO D.2024070000735 del 07 de febrero de 2024, el cual quedará así:

NRO.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y RÉGIMEN	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	NRO. PLAZA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	15.322.349	ARBOLEDA PEREZ SAUL	DOCENTE DE AULA - 2277 de 1979	PROPIEDAD	COPACABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	SECUNDARIA - MATEMATICAS	18562	4/03/2024	3/06/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas dentro del decreto No. D.2024070000735 del 07 de febrero de 2024 que no sean objeto de modificación continuaran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor SAUL ARBOLEDA PÉREZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		21/02/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo - Educación		21-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano - Educación		21/02/24
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitaria - Talento Humano		19/02/2024
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa - Talento Humano		19/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 53



Radicado: D 2024070000938

Fecha: 23/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024, en el artículo séptimo, fila nro. 8. se nombró Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEONOR MARIA BARRIOS PADILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.064.315.338**, Química, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química - Zona No Rural, para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Institución Educativa Llano de Córdoba – Sede Principal, del municipio de Remedios, código plaza 4241, población mayoritaria.

En el mismo acto administrativo, en el artículo cuarto, se terminó el **nombramiento periodo de prueba** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la señora **LEONOR MARIA BARRIOS PADILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.064.315.338**, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza Nro. 17088, con el fin de que pudiera tomar posesión en Periodo de Prueba al cargo asignado en la Audiencia Pública celebrada el día **05 de diciembre de 2023**, para el cargo de **DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA- ZONA NO RURAL**.

Por lo anterior, mediante el Decreto 2024070000392 del 19 de enero de 2024, en el artículo sexto, fila nro. 1, se reubicó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTINEZ CORDOBA SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **35.603.872**, Licenciada en Biología y Química, en provisionalidad en vacante temporal, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio – Sede Principal, del municipio de Necoclí, código plaza 17088, en reemplazo de Leonor Maria Barrios Padilla, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.064.315.338, quien pasó a periodo de prueba a otro establecimiento educativo.

En atención a que mediante oficio radicado 2024010039120 del 30 de enero de 2024, la señora Barrios Padilla manifestó no aceptar el nuevo nombramiento, se hace necesario derogarlo, y darle continuidad como docente en Periodo de Prueba en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza Nro. 17088; de igual manera, se hace necesario modificar el traslado de la señora Martínez Córdoba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Derogar parcialmente del Decreto N° 2024070000396 del 19 de enero de 2024, en el artículo séptimo, fila nro. 8, el nombramiento en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias Naturales Química, No Rural, que se describe a continuación:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	NRO PLAZA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	EN REEMPLAZO DE
8	LEONOR MARIA BARRIOS PADILLA	1064315338	QUÍMICA	15931	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	I. E. LLANO DE CORDOBA	MARTINEZ RENTERIA XIOMARA IVONNE C.C. 1078179320 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 2º: Dar continuidad al nombramiento en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEONOR MARIA BARRIOS PADILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.064.315.338**, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza Nro. 17088.

ARTÍCULO 3º: Modificar parcialmente el artículo sexto del Decreto 2024070000392 del 19 de enero de 2024, fila Nro. 1, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en vacante temporal a los educadores que a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan mientras dure la novedad del titular, según lo expuesto en la parte motiva."

NRO	NOMBRE	CÉDULA	NRO. PLAZA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA, NIVEL	EN REEMPLAZO DE
1	MARTINEZ CORDOBA SANDRA PATRICIA	35603872	15931	CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ESTEBAN OCHOA MENA CON C.C. 11814277, A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO 4°: Notificar a las señoras LEONOR MARIA BARRIOS PADILLA y SANDRA PATRICIA MARTINEZ CORDOBA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Los demás artículos de los Decretos 2024070000396 del 19 de enero de 2024 y 2024070000392 del 19 de enero de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>JA</i>	19/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	<i>[Firma]</i>	22-2-24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	16-02-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	14/02/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

2024.



Radicado: D 2024070000939

Fecha: 23/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto 2024070000392 del 19 de enero de 2024, en el artículo sexto, fila nro. 8, se reubicó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PALOMEQUE PALACIOS MARLEN MERCEDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **35.604.020**, Licenciada en Química y Biología, en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Rafael Núñez – Sede Principal, del municipio de Tarazá, código plaza 2909, en reemplazo de Nestor Edison Gallego Giraldo identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.136.880.005, quien pasó a periodo de prueba a otro establecimiento educativo.

En atención a que mediante el Decreto 2024070000396 del 19 de enero de 2024, en el artículo sexto, fila nro. 48, se nombró en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FERNANDA CAROLINA LOPERA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.248.426, en la misma plaza, se hace necesario modificar el traslado de la señora Palomeque Palacios Marlen Mercedes.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo sexto del Decreto 2024070000392 del 19 de enero de 2024, fila nro. 8, el cual quedará así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“ARTÍCULO SEXTO: Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en vacante temporal a los educadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan mientras dure la novedad del titular, según lo expuesto en la parte motiva.”

NRO	NOMBRE	CÉDULA	NRO. PLAZA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	ÁREA, NIVEL	EN REEMPLAZO DE
8	PALOMEQUE PALACIOS MARLEN MERCEDES	35604020	16435	CHIGORODÓ	I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA	DIEZ DE ENERO	AFRO - BÁSICA PRIMARIA	YODIS ASPRILLA RENTERIA C.C. 1077430353, A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **PALOMEQUE PALACIOS MARLEN MERCEDES** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2024070000392 del 19 de enero de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		22-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		16-02-2024
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2024.



Radicado: D 2024070000940

Fecha: 23/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativa estatal"

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5, del Decreto 1075 del 2015, reza:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: "(...)"

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

Mediante Resolución 2024060001299 del 23/01/2024 se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°132124 del 13/11/2014, en el sentido de desagregar la sede CER SAN JUAN LOS LLANOS (DANE 205206000288) de la sede SAMANA (DANE 205649001287) y se anexa a la I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186).

Desde la Dirección de Permanencia Escolar, emiten comunicado el 10/01/2024, informando sobre la disponibilidad de cargos docentes por disminución de matrícula de la I.E. JOSE MARIA BERNAL SEDE I.E. JOSE MARIA BERNAL-SEDE PRINCIPA del municipio de Caldas.

En el comunicado del 15/02/2024 la Rectora de la I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, del municipio de Concepción, informa que el cargo docente de María Ofelia Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 42.676.515 está disponible para la prestación del servicio educativo por no tener asignación académica.

Que una vez revisada la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, en el municipio de Marinilla, se requieren dos (2) nuevos cargos docentes en el nivel de Básica Primaria para la IER TECNICO DE MARINILLA por aumento de matrícula, para la debida prestación del servicio educativo.

El Juzgado 01 Promiscuo Municipal- Antioquía- Salgar mediante fallo de Tutela 202400016 resuelve: trasladar de manera extraordinaria al docente Arrieta Quiroz Carmelo Segundo, identificado con cédula de ciudadanía 1.103.102.582, por las razones expuestas en la parte motiva.

Una vez presentadas estas nuevas situaciones administrativas es necesario trasladar por necesidad del servicio educativo a:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

GAVIRIA CARDONA JUAN ESTEBAN, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.856.609**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2BE, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria para la I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE SEDE C.E.R SAN JUAN LOS LLANOS, cargo N°18172 del municipio de Concepción, nuevo cargo por aumento de matrícula.

MARIA OFELIA AGUDELO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía **42.676.515**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1.979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria para la I.E.R. TECNICO DE MARINILLA SEDE C.E.R YARUMOS, cargo N°10140 del municipio de Marinilla, nuevo cargo por aumento de matrícula.

ARRIETA QUIROZ CARMELO SEGUNDO, identificado con cédula de ciudadanía **1.103.102.582**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, grado de escalafón 1B, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria para la I.E.R. TECNICO DE MARINILLA SEDE C.E.R GABRIEL DUQUE GOMEZ, cargo N°13009 del municipio de Marinilla, nuevo cargo por aumento de matrícula. En cumplimiento al fallo de tutela 20240016 del Juzgado 01 Promiscuo Municipal- Antioquía- Salgar.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Convertir los Cargos Docentes Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CALDAS	I.E. JOSE MARIA BERNAL	I.E. JOSE MARIA BERNAL-SEDE I.E. JOSE MARIA BERNAL-SEDE PRINCIPAL	18172	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EDUCACIÓN RELIGIOSA
ANDES	I. E. R. SANTA INES	C. E. R. SANTA RITA N° 2	13009	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO 2°: Los cargos convertidos en el artículo anterior quedarán asignados a:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCEPCIÓN	I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C.E.R. SAN JUAN LOS LLANOS	18172	BÁSICA PRIMARIA TODAS
MARINILLA	I.E.R. TECNICO DE MARINILLA	C.E.R. GABRIEL DUQUE GOMEZ	13009	BÁSICA PRIMARIA TODAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 3°: Trasladar el Cargo Docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCEPCIÓN	I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE- SEDE I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE-PRINCIPAL	10140	BASICA PRIMARIA TODAS

ARTICULO 4°: El Cargo Docente Trasladado en el artículo anterior quedará asignado a:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MARINILLA	I.E.R. TECNICO DE MARINILLA	C.E.R. YARUMOS	10140	BASICA PRIMARIA TODAS

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GAVIRIA CARDONA JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.856.609**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2BE, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria para la I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE SEDE C.E.R SAN JUAN LOS LLANOS, cargo N°18172 del municipio de Concepción, nuevo cargo por aumento de matrícula. El señor Gaviria Cardona, viene laborando en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Religiosa de la I.E. JOSE MARIA BERNAL- SEDE I.E. JOSE MARIA BERNAL SEDE PRINCIPAL del municipio de Caldas.

ARTICULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA OFELIA AGUDELO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.676.515**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1.979, grado de escalafón 14, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria para la I.E.R. TECNICO DE MARINILLA SEDE C.E.R YARUMOS, cargo N°10140 del municipio de Marinilla, nuevo cargo por aumento de matrícula. La señora Agudelo Zapata, viene laborando, en el mismo nivel de la I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE SEDE, sede la I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE sede Principal, plaza 10140 del municipio de Concepción.

ARTICULO 7°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ARRIETA QUIROZ CARMELO SEGUNDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.103.102.582**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, grado de escalafón 1B, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria para la I.E.R. TECNICO DE MARINILLA SEDE C.E.R GABRIEL DUQUE GOMEZ, cargo N°13009 del municipio de Marinilla, nuevo cargo por aumento de matrícula. En cumplimiento al fallo de tutela 20240016 del Juzgado 01 Promiscuo Municipal- Antioquia- Salgar. El señor Arrieta Quiroz, viene laborando en el mismo nivel de la I.E.R. EL CONCILIO SEDE I.E.R. EL CONCILIO- SEDE PRINCIPAL del municipio de Salgar.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 8°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les se aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

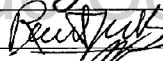
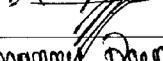
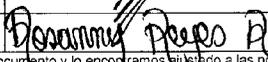
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 9°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 10°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa		21/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		21-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-2-24
Proyectó:	Rosanny Reyes Rdriguez Profesional universitario-Contratista		20/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210223

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000074
Fecha: 29/01/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El Club de Patinaje Halcones de Rionegro, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Rionegro (Antioquia), la cual cuenta con personería jurídica reconocida por Indeportes Antioquia mediante Resolución N° S2018001442 del 30 de agosto de 2018, en la cual además se aprobaron sus estatutos y se dispuso la inscripción de los dignatarios electos para un periodo estatutario de cuatro (4) años, hasta el 7 de octubre de 2019.

El 5 de octubre de 2023 el Organismo Deportivo se constituyó en Asamblea Extraordinaria, en la cual se eligieron los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina para el periodo estatutario 2023-2027. La distribución de los cargos del Órgano de Administración y la elección del tercer

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000074
Fecha: 29/01/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



miembro de la Comisión de Disciplina se efectuó en reunión del 9 de octubre de 2023, tal como consta en el Acta de reunión N° 010 de esa misma fecha. Estas determinaciones fueron posteriormente adoptadas mediante Resolución N° 019 del 9 de octubre del año inmediatamente anterior.

A través de Oficios con Radicados N° R202302012218 del 18 de diciembre de 2023 y N° R202402000126 del 5 de enero de 2024 la Presidenta electa del Club Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los nuevos dignatarios elegidos en la Asamblea llevada a cabo el 5 de octubre de 2023, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora **JULIANA GIRALDO JARAMILLO**, identificada con C.C. N° 1.036.948.477, como Presidenta y Representante Legal del Club de Patinaje Halcones de Rionegro. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Secretario	JACKSON DAVID PÉREZ BOTERO	15.443.173
Tesorera	VALENTINA AREIZA LONDOÑO	1.037.641.134
Revisor Fiscal	YAMID AGUIRRE BAENA	15.440.526
		TP 172207-T
Comisión de Disciplina	LEONARDO ALEXIS HIGUITA HERNÁNDEZ	1.048.017.635
Comisión de Disciplina	MAURICIO JIMÉNEZ PAREJA	71.266.132
Comisión de Disciplina	JOHN JAIRO ROMÁN CORRALES	1.036.947.932

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 7 de octubre de 2027, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000074
Fecha: 29/01/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badiño Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		27/01/2024
Proyectó	María Liliana Mendieta Jefe – Oficina Asesora Jurídica		29/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164663 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejia
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*